



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE  
BÁRCENA DE CICERO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2016**

ASISTENTES

PRESIDENTE:

Don Gumersindo Ranero Lavín

CONCEJALES

Don Pedro Antonio Prieto Madrazo

Doña Andrea Lavín Veci

Doña Noelia Sierra Ibáñez

Don Iván Cadaya Barba

Don Gabriel Cagigas Torre

Don Rodrigo Vega Ortiz

Doña María Purificación Díez Somarriba

Doña Seila Bustio Furriol

Doña María Patricia Rueda Ortiz

Don Rubén Rozas Garnica

SECRETARIO

Don Andrés Gutiérrez Septién

NO ASISTENTES.

Ninguno

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bár cena de Cicero, sito en el pueblo de Gama, siendo las 9:30 horas del día 14 de marzo de 2016, se reúnen en sesión extraordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, los concejales antes relacionados.

Actúa como Secretario el de la Corporación.

Abierta la sesión por la Presidencia, fueron tratados los siguientes asuntos:

**1º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Por ocho votos a favor (Grupos Regionalista y Socialista) y tres en contra (Grupo Popular), se aprobó el acta de la sesión de fecha 30 de diciembre de 2015.

En turno de explicación de voto, el Sr. Portavoz del Grupo Popular, Don Rodrigo Vega Ortiz manifestó que el voto contrario de su Grupo se debía a que "hay alguna cosilla que no se puso en el acta".

**2º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/2016.**



Por la alcaldía se somete a la consideración del Pleno corporativo la propuesta de acuerdo, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda.

Interviene en primer término el portavoz del Grupo Popular, Don Rodrigo Vega Ortiz, para preguntar si con relación al crédito extraordinario, por importe de 93.767,10 euros, consecuente con la declaración de responsabilidad tributaria de carácter subsidiario dictada por la Delegación Especial de Cantabria de la Agencia Tributaria por las deudas de la U.E. T2, el Ayuntamiento ha realizado alguna actuación o reclamación a lo largo de estos años.

El Sr. Alcalde responde que en 2009, cuando se tuvo conocimiento de la situación, se contactó con el secretario de la Junta de Compensación y con los promotores integrados en la misma, y que se han efectuado alegaciones frente a la Agencia Tributaria pero han sido desestimadas. Ello no obstante, añade, en el caso de pagar la deuda se ejercerán las acciones oportunas para exigir la responsabilidad de los demás deudores. El Sr. Prieto Madrazo añade que el Ayuntamiento forma parte obligadamente de la Junta de Compensación; que, una vez tenido conocimiento de la situación, se ha intentado contactar, sin éxito, con el secretario de la Junta de Compensación y con los promotores, pero que el Ayuntamiento carece del poder de convocar la Junta y que, ante el incumplimiento de los demás deudores, la Agencia Tributaria ha derivado la responsabilidad hacia el partícipe de más fácil ejecución, el Ayuntamiento.

La Concejal del Grupo Popular, Doña María Purificación Díez Somarriba, pregunta por qué tiene que hacerse cargo el Ayuntamiento de los gastos de entierro de un ciudadano (2.186,53 euros) que motivan la habilitación de un crédito extraordinario por importe de 2.186,53 euros.

La portavoz del Grupo Socialista, Doña María Patricia Rueda Ortiz, interviene para decir que por razones de legalidad, argumento que ratifica la alcaldía.

Sometido a votación el asunto, el Pleno corporativo, por ocho votos a favor (Grupos Regionalista y Socialista) y tres abstenciones (Grupo Popular, cuyo portavoz reiteró que estimaba que el Ayuntamiento podría haber hecho algo más en relación con la derivación de la responsabilidad tributaria de la E.E. T2), acuerda:

**PRIMERO.**- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 1/2016 en los siguientes términos:

#### ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Importe
151.225	93.767,10 €
231.22799	2.186,53 €
165.22706	7.800,00 €
Total	103.753,63 €

#### FINANCIACIÓN:



Aplicación presupuestaria	Importe
Fondo de contingencia (939.500)	103.753,63 €

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública, por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### **3º.-APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.**

El Pleno corporativo, por unanimidad y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y otros asuntos de competencia municipal, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos que se contienen en el siguiente anexo.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **ANEXO.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

#### **Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.p. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE**



Constituye el hecho imponible de la Tasa las concesiones o renovaciones que se describen en las tarifas de la presente Ordenanza.

### **Artículo 3. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Artículo 4. RESPONSABLES**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5. EXENCIIONES SUBJETIVAS**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

### **Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por la siguiente tarifa:

- 1.- Por concesión temporal de 20 años, 600,00 euros.
- 2.- Por la renovación de la concesión temporal, por cada período de 20 años, 150,00 euros.

### **Artículo 7. DEVENGÓ.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, lo que se produce con la solicitud de aquellos.

### **Artículo 8. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

- 1. Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate.
- 2. Cada servicio será objeto de una liquidación individual, que se abonará en la forma y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 9.- ADMINISTRACIÓN.**

- 1.- Será competencia de la alcaldía fijar, en función de las necesidades del servicio, el horario de apertura, dictar las instrucciones que procedan en orden a la conservación y vigilancia, entrada o salida de restos humanos y, en general, la adopción de cualquier otra medida relativa a la organización y funcionamiento del cementerio.



2.-El número de inhumaciones sucesivas en cada una de las sepulturas sólo será limitado por su capacidad respectiva, salvo limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular. Ahora bien, las inhumaciones que sucesivamente se realicen en una misma sepultura, no alterarán el derecho funerario. Para realizar una inhumación en un nicho, transcurridos 15 años del inicio del derecho funerario, será necesario renovar previamente el derecho y satisfacer la tasa prevista en el artículo 6.2.

3.- No se podrán realizar traslados de restos dentro del cementerio sin la obtención del permiso expedido por la Alcaldía, salvo cuando los restos inhumados en dos o más nichos se trasladen a uno solo, con renuncia a los derechos de concesión de los otros.

4.- No podrán realizarse exhumaciones y traslado de restos por ningún concepto hasta que no haya transcurrido el plazo de 5 años, salvo por decisión Judicial o con las excepciones que determine el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuaria.

5.- Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se considerarán bienes fuera del comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuto o transacción de ninguna clase. Se estimarán, sin embargo, válidas, previa autorización del Ayuntamiento, las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas por actos inter-vivos a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta el cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión.

La cesión no alterará la duración del derecho funerario.

6.- Si transcurrido el plazo de un año desde la caducidad del derecho inicial o de las sucesivas renovaciones, no se hubiese presentado nueva solicitud de renovación se considerará extinguido el derecho, que revertirá al Ayuntamiento, trasladándose los restos existentes en las sepulturas o nichos al osario común.

7.- El Ayuntamiento determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiere cada título de derecho funerario, pudiendo ser ésta ser modificada, previo aviso y por causa justificada.

8.- Las lápidas que se instalen por los titulares de derechos funerarios deberán tener unas dimensiones que no superen el límite del recorco y deberán ser de color blanco, gris o negro.

9.- El Ayuntamiento, fuera de los casos previstos en la legislación vigente, no asumirá responsabilidad por los robos o desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el cementerio.

10.- Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro de Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

## Artículo 10. RENUNCIA A LA CONCESIÓN

1. Las renuncias a las concesiones de enterramientos deberán ser formuladas ante el Ayuntamiento.

En ningún caso se admitirá por el Ayuntamiento la renuncia cuando en el espacio de concesión exista un enterramiento.

2. El titular de una concesión de enterramiento que renuncie a la misma, tendrá derecho a la devolución de las cantidades pagadas en concepto de tasa en los siguientes términos:



En los cinco primeros años de concesión, 70%  
Desde el sexto hasta el décimo año de concesión, 60%

A partir del décimo año de concesión, 50%

El importe señalado se determinará en función de la tasa vigente en el momento de solicitar la devolución.

#### **Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14 de marzo de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la sesión a las 9:39 horas de la fecha del comienzo. Certifico.

Vº Bº

El alcalde

El secretario